

## INFORMATIVO JURÍDICO FEBRERO 2011

### I.- Leyes y Reglamentos

#### **1.- Regula el riesgo ambiental de la exposición de los trabajadores a la radiación ultravioleta de origen solar, las medidas de control y protección que deben implementar los empleadores al respecto, y la obligación de los centros asistenciales públicos y privados de notificar a la Autoridad Sanitaria las patologías de índole laboral asociadas a este riesgo.**

A partir del 08.03.2011 se modifica el Decreto 594, de 1999, (Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo).

##### Considera trabajadores expuestos a radiación UV a:

- Aquellos que ejecuten labores sometidos a radiación solar directa en días comprendidos entre el 1° de septiembre y el 31 de marzo, entre las 10.00 y las 17.00 horas
- Aquellos que desempeñan funciones habituales bajo radiación UV solar directa con un índice UV igual o superior a 6, en cualquier época del año.

##### Los empleadores de trabajadores expuestos deben realizar gestión del riesgo de radiación UV adoptando, a lo menos, las siguientes medidas:

- Informar a los trabajadores sobre los riesgos específicos de exposición laboral a radiación UV de origen solar y sus medidas de control en los términos que se indican en el decreto.
- Publicar, diariamente, en lugar visible el índice UV estimado por la Dirección Meteorológica de Chile y las medidas de control, incluidos los elementos de protección personal.
- Identificar los trabajadores expuestos, puestos de trabajo e individuos que requieran medidas de protección adicionales .
- Verificar efectividad de las medidas implementadas.
- Implementar medidas específicas de control que se indican en el decreto.

##### Los establecimientos asistenciales públicos y privados deben:

- Notificar a la Autoridad Sanitaria los datos sobre los casos de eritema y quemaduras solares por causa o con ocasión del trabajo que detecten los médicos que en ellos se desempeñan, de acuerdo a la clasificación que indica el decreto.
- El director de dichos centros asistenciales es el responsable directo de la entrega de esta información y debe designar a una persona quien será la que la entregará y servirá de vehículo oficial de comunicación sobre esta materia.
- Los datos deben ser enviados a la Autoridad Sanitaria Regional competente el último día hábil del mes de abril de cada año, por medios electrónicos, en el formato que establezca el Ministerio de salud.

(Decreto 97, de 14.09.10, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 07.01.2011)

Fuente: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

## **2.- Agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas.**

Introduce modificaciones en la normativa que regula las Rentas Municipales, en el Código Tributario (éstas entrarán en vigencia a los 2 meses de la publicación) y en aquella relativa al impuesto a las Ventas y Servicios a fin de agilizar el inicio de actividades de nuevas empresas.

Dispone que, a los sesenta días de publicación de esta norma, las publicaciones que deban realizarse en el Diario Oficial para la constitución, disolución y modificación de personas jurídicas de derecho privado se realicen en la página WEB que para tal efecto deberá habilitar dicho medio. El acceso a la página WEB a efectos de consulta e impresión de las publicaciones será público y gratuito. Establece la tarifa de publicación por extracto societario y la forma en que los notarios públicos enviarán copia digitalizada de ellos al Diario Oficial.

(Ley 20.494, publicada en el Diario Oficial el 27.01.2011).

Fuente: [www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)

## **3.- Regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana.**

Modifica la Ley 18.695 (Orgánica Constitucional de Municipalidades –texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior-) con el propósito de que las Municipalidades puedan autorizar, por un plazo de 5 años, el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Dicha autorización requerirá la autorización del consejo respectivo y el plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo.

(Ley 20.499 , publicada en el Diario Oficial el 08.02.2011)

Fuente: [www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)

## **4.- Crea un nuevo sistema de protección al contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles.**

Establece:

- Mecanismos de protección a los contribuyentes de los impuestos específicos de los combustibles establecidos en la Ley 18.502 (gravamen a la primera venta o importación de gasolina automotriz y de petróleo diesel)
- Sistema de protección al contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles.
- Seguro de protección al contribuyente ante variaciones de los precios de los combustibles.
- Fondo de estabilización de los precios del petróleo.

(Ley 20.493 , publicada en el Diario Oficial el 14.02.2011)

Fuente: [www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)

**5.- Regula las asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. Crea un Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.**

Establece el derecho de asociarse libremente para la consecución de fines lícitos de acuerdo a la regulación que expresa.

Crea el Registro Nacional de Persona Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, cuya información se actualizará sobre las bases de documentos autorizados por la municipalidades y demás órganos públicos que indique el reglamento. Será obligación de tales organismos de remitir esos documentos al Registro, a menos que el interesado solicitare hacer la inscripción de forma directa.

En el Registro se inscribirán los antecedentes relativos a la constitución, modificación, disolución o extinción de:

- Asociaciones (Corporaciones) y fundaciones constituidas conforme el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.
- Las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones vecinales constituidas conforme a la Ley 19.418.
- Las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales que determine el reglamento.

Define las organizaciones de interés público y el voluntariado.

Crea un Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público.

(Ley 20.500, publicada en el Diario Oficial el 16.02.2011)

Fuente: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

**6.- Modifica la Ley 19.882, en materia de dedicación exclusiva respecto de cargos de Subdirector Médico de Servicio de Salud y de Hospital, y en establecimientos de salud de carácter experimental.**

(Ley 20.498, publicada en el Diario Oficial el 17.02.2011)

Fuente: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

**7.- Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, y modifica diversos cuerpos legales.**

Crea al Ministerio del Interior y de Seguridad Pública que será colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior. Asimismo le corresponderá la gestión de los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones; siendo el sucesor legal, sin solución de continuidad, del Ministerio del Interior con todas las atribuciones que las leyes le confieran.

Integran este Ministerio las Subsecretarías del Interior, de Prevención del Delito, y de Desarrollo Regional y Administrativo.

(Ley 20.502, publicado en el Diario Oficial el 21.02.2011).

Fuente: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

### **8.- Establece Reglamento sobre Sistema Voluntario para la Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis.**

Reglamenta el artículo 11 de la Ley 20.416 (fija normas especiales para empresas de menor tamaño) y se puede aplicar únicamente a las personas que se indican a continuación que estén en estado de insolvencia (imposibilidad de pagar 1 o más de sus obligaciones):

- Personas naturales o jurídicas cuyas rentas tributen en primera categoría y que no estén expresamente exceptuadas en el artículo 2° de la Ley 20.416.
- Personas cuyas ventas durante los doce meses anteriores no excedan la cantidad equivalente en moneda nacional a 25.000 UF, descontando el valor correspondiente al impuesto al valor agregado y del impuesto específico que pudiere gravar dichas ventas.
- Las personas que, conforme el inciso 6° del artículo 2° de la Ley 20.416, sean consideradas como pequeñas o microempresas.

Consiste en que las personas indicadas podrán elegir un Asesor del Registro de Asesores Económicos de Insolvencias o solicitar a la Superintendencia de Quiebras que le designe uno de acuerdo al procedimiento indicado. Lo anterior a fin que el Asesor efectúe un estudio de la situación de la empresa y pueda emitir el "Certificado de Insolvencia" que deberá ser validado por la Superintendencia aludida. Dicho certificado podrá ser presentado ante los Tribunales u órganos administrativos que lo requieran

(Decreto 212, de 03.08.2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial el 22.02.2011)

Fuente: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

### **9.- Dispone Medidas de Protección para los trabajadores de modo de prevenir trastornos músculo esqueléticos de las extremidades superiores.**

Modifica el DS 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo en lo que respecta a la prevención de los trastornos músculo esqueléticos de las extremidades superiores.

Los empleadores deberán evaluar los factores de riesgo asociados a estos trastornos de acuerdo a la Norma Técnica que dictará el Ministerio de Salud y a los factores que se indican en el decreto.

El empleador deberá eliminar o mitigar los riesgos detectados aplicando un programa de control conforme a la Norma Técnica aludida.

El empleador deberá informar a sus trabajadores sobre los factores a los que están expuestos, las medidas preventivas y los métodos correctos de trabajo en la forma que se indica.

Se intercala en el artículo 114 del citado DS 594, en el listado de límites de tolerancia biológica, entre los agentes químicos Benceno y Cadmio, el agente Bromuro de Metilo.

(Decreto 4, de 25.01.2010 del Ministerio Salud, publicado en el Diario Oficial el 22.02.2011)

Fuente: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

**10.- Aprueba Reglamento que fija el Diseño Sísmico de Edificios.**

El Diseño sísmico de edificios deberá realizarse de conformidad a las exigencias establecidas en este decreto y en lo que no se contraponga con éstas, supletoriamente, por lo establecido en la Norma Técnico NCh 433, aprobada mediante D. S. N° 172 (V. y U), de 1996 y sus modificaciones del año 2009 oficializada por D. S. N° 406, (V. y U.), de 2010, en adelante, NCh 433, Of. 1996, modificada en el 2009.

Las disposiciones de este decreto no serán exigibles para obras civiles tales como puentes, presas, túneles, acueductos, muelles o canales. Tampoco se aplicará a edificios industriales ni instalaciones industriales, cuyo diseño deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa legal, reglamentaria y técnica correspondiente.

(Decreto 117, de 05.11.2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial el 25.02.2011)

Fuente: [www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)

**11.- Aprueba Reglamento que fija los requisitos de diseño y cálculo para el hormigón armado y deroga decreto N° 395 exento, de 2008.**

El diseño y cálculo de muros especiales de hormigón armado deberá realizarse de conformidad a las exigencias establecidas en este decreto y lo que no se contraponga con éste, supletoriamente, por lo establecido en la ACI 318-08.

(Decreto 118, 05.11.10, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial el 25.02.2011).

Fuente: [www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)

**12.- La remuneración mínima imponible para efectos de seguridad social de los trabajadores de casa particular no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual para jornadas completas o proporcional a la pactada, si ésta fuere inferior.**

A partir del 01.03.2011 entra en vigencia el artículo 98 de la Ley 20.255 (Reforma Previsional) conforme lo dispuesto en el Artículo Quincuagésimo de sus Disposiciones Transitorias según el cual la remuneración mínima imponible fijada en el artículo 98 se aplicará a contar del día primero del mes en que se cumpla el tercer año contado desde la publicación de la presente ley. No obstante, desde el primer año contado de igual forma, dicha remuneración será de un 83% de un ingreso mínimo mensual y durante el segundo, ésta será de un 92% del señalado ingreso.

(Ley 20.255, publicada en el Diario Oficial el 11.03.2008)

Fuente: [www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)

## II.- Proyectos de Ley

### **1.- Presidente Piñera oficializa envío al Congreso de proyecto de post natal de 24 semanas.**

El proyecto de ley que se enviará durante el mes de marzo incrementa en 12 semanas el beneficio maternal, período en que las madres recibirán un subsidio estatal con un tope de 30 UF mensuales.

Además contempla el traspaso de parte del beneficio al padre.

Fuente: [www.df.cl](http://www.df.cl) 01.03.2011

Las medidas anunciadas contemplan:

Extensión del período de post natal de 12 a 24 semanas.

Las primeras 12 semanas seguirán siendo irrenunciables con subsidio estatal con tope máximo de 65 UF y se podrá optar a 12 semanas más de acuerdo a las siguientes modalidades:

- Continuar con el período post natal percibiendo un subsidio estatal con tope máximo de 30 UF

- Trabajar media jornada o un cierto número de horas diarias, complementando el subsidio de las 30 UF (solicitud al empleador en la medida que estado de salud de la madre y el hijo lo permitan).

- Continuar con 6 semanas más con subsidios estatal con tope de 30 UF y posibilidad de traspasar un máximo de 6 semanas al padre (solicitud al empleador). El padre, en este caso, gozará del subsidio con tope máximo de 30 UF y de fuera de pleno derecho

En situaciones de condiciones óptimas de salud de la madre se podrá reducir 2 semanas del prenatal y agregarlas al post natal (con autorización médica que no pone riesgo la salud de la madre y del niño por nacer).

Las madres adoptivas que adopten niños menores de 6 meses de edad gozarán del beneficio en iguales términos que las madres biológicas y aquellas que adopten niños mayores de 6 meses podrán acceder a un post natal reducido de 12 semanas (con subsidio estatal con tope máximo de 30 UF).

### **2.- Proyecto que sanciona el mal uso de licencias médicas está a un paso de ser despachado a la Sala.**

Este proyecto crea una figura penal específica que sanciona el uso fraudulento de las licencias médicas con tres niveles progresivos de sanción (contempla la devolución del dinero, prohibición de entregar licencias médicas por plazos variables y en casos de abusos reiterados penas privativas de la libertad).

Para que este proyecto sea sancionado sólo falta que el Poder Ejecutivo presente una indicación que consiste en permitir crear un Registro de Controladores de Licencias Médicas.

Nº Boletín 6811-11, ingresó el 04.01.2010. Autor del Proyecto: Michelle Bachelet Jeria, Presidenta de la República.

Fuente: Senado de Chile. [www.senado.cl](http://www.senado.cl)



### **3.- Estudiarán procedimiento para provisionar los recursos para el cierre de faenas mineras.**

El sistema de provisión anual de recursos que deberán tener las empresas mineras para el cierre de sus faenas es una de las materias a las que se abocará la Comisión de Hacienda en el marco del análisis del articulado del proyecto, en primer trámite, que regula el término de las instalaciones mineras.

En la actualidad no se cuenta con una regulación específica que exija una garantía financiera que asegure al Estado la disponibilidad de fondos para cubrir, en forma exclusiva, los costos de las acciones contempladas en los planes de cierre, cuando la empresa incumpla, total o parcialmente, las obligaciones contempladas en el proyecto de ley.

Las empresas que produzcan más de 10 mil toneladas de cobre mensuales estarán obligadas a establecer un sistema de provisión anual en recursos líquidos de tal forma que estos recursos estén disponibles al término de las faenas para que sean ocupados al cierre de las labores.

Esta situación está incidiendo en la competitividad de la minería chilena en los mercados internacionales y se requiere el establecimiento legal de las garantías financieras de modo de otorgar certeza legal y técnica para los inversionistas en minería y los organismos fiscalizadores del sector.

Nº Boletín 6415-08, ingresó el 02.03.2009. Autor del Proyecto: Michelle Bachelet Jeria, Presidenta de la República.

Fuente: Senado de Chile. [www.senado.cl](http://www.senado.cl)

### III.- Sentencias

#### **1.- Responsabilidad del empleador por accidente en el trabajo. Daños provocados por picada de araña. Incumplimiento de las medidas de protección.**

Tribunal: Novena Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 31.01.2011

Rol: 1440-2010 (Reforma Laboral)

Hechos: Trabajador demanda a ex empleador por indemnización de perjuicios derivados de accidente laboral. Tribunal de primera instancia acoge parcialmente la demanda y demandado interpone recurso de nulidad. Corte de Apelaciones rechaza el recurso.

Sentencia: Con el mérito de los antecedentes, se advierte inequívocamente que la acción deducida por la trabajadora fue la de indemnización de perjuicios por accidente del trabajo de conformidad al artículo 184 del Código del Trabajo, en relación a los artículos 11 y 37 del DS. N° 594 del Ministerio de Salud, solicitándose la suma de \$ 50.000.000 por los graves daños que se le produjeron- incluso con grave deformación en su pierna- al ser picada por una araña en su lugar de trabajo. Siendo tal la naturaleza de la acción, el fallo acertadamente acude a lo previsto en el artículo 184 del código del ramo para dejar establecido, irrefutablemente, y con los medios de prueba legal, apreciados conforme las reglas de la sana crítica, que hubo incumplimiento del empleador en su deber de protección y cuidado de la vida y salud del trabajador y que dicho incumplimiento ha ocasionado perjuicios al trabajador. Lo que se acreditó con la testimonial rendida en la causa así como los informes médicos presentados en el juicio. Por lo demás, la referencia que el recurrente realiza al artículo 1547 del Código Civil, no ha sido demostrado por la recurrente, sino todo lo contrario, puesto que cuando la trabajadora al comunicar de la picadura a su jefa directa, ésta no informó al encargado de prevención de riesgo, ni adoptó medida alguna tendiente a lo menos a averiguar lo que le había sucedido, siendo un hecho previsible en su resultado al tratarse de un lugar en que no hay adecuadas medidas de higiene, se trabaja con las puertas abiertas y en turno de 24 horas, lo que conlleva a demostrar que no es posible realizar un aseo profundo necesario, tal como lo indica la sentencia atacada de nulidad. De otra parte, esta Corte no puede compartir la distinción que ensaya el demandado respecto del pago de los intereses, por cuanto se trata de un accidente laboral en que se ordena un pago conforme a las normas del Código del Ramo, razones por las cuales impiden que el recurso, en lo referido a esta causal, pueda prosperar.

#### **2.- Naturaleza de accidente en el trabajo. Enfermedad de artrosis que aquejaba a trabajador no exime a empleador de responsabilidad por accidente.**

Tribunal: Décima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 31.01.2011

Rol: 8242010 TR



Hechos: Trabajador demanda a ex empleador por indemnizaciones provenientes de accidente laboral. Tribunal de primer grado rechaza la demanda. Actor se alza en contra de sentencia y Corte de Apelaciones revoca el fallo, acogiendo la acción.

Sentencia : Aún cuando el actor pudiere ser portador de una enfermedad como la artrosis, las consecuencias que generó el accidente laboral de que fue víctima no se habrían producido si éste no hubiere ocurrido, dicho de otro modo, la enfermedad común que porta, como puede ocurrir con un alto porcentaje de la población aún sin conocerlo, no genera por sí y en forma violenta lo que genera el accidente del trabajo que sufrió en la oportunidad tantas veces indicadas.

**3.- Empleador debe tomar medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores.**

Tribunal: Corte de Apelaciones de Chillán  
Fecha: 07.02.2011  
Rol: 33-2010

Hechos: Se interpone recurso de casación en la forma y de apelación contra la sentencia dictada en procedimiento de indemnización de perjuicios por daños sufridos en accidente del trabajo. La Corte de Apelaciones rechaza el recurso de nulidad formal y confirma el fallo impugnado, con declaración.

Sentencia: El artículo 184 del Código del Trabajo establece que el empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones de trabajo adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales. La disposición de que se trata agrega en su inciso segundo, que deberá asimismo prestar y garantizar los elementos necesarios para que los trabajadores en caso de accidente o emergencia puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica.

#### IV.- Artículos y Otros

##### **1.- Contraloría, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere) y el Diario Oficial presentan nuevo sistema de tramitación electrónica de normas.**

La Contraloría General de la República, el Diario Oficial y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere) lograron integrar sus sistemas permitiendo realizar la tramitación de normas administrativas de manera completamente electrónica.

Esto considerando las normas administrativas que debe ser revisadas por la Contraloría de la República para su toma de razón y posteriormente publicarse en el Diario Oficial para tener plena validez.

Ahora, por medio de una plataforma integrada llamada Toma de Razón y Publicación Oficial de Documentos Electrónicos (Trypode) los tres organismos pueden compartir documentos de manera virtual y firmarlos de manera electrónica con los más altos estándares de seguridad.

Artículo publicado el 04.02.2011. [www.emol.cl](http://www.emol.cl)

##### **2.- En marzo se presentarán cambios a las leyes laborales.**

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, Evelyn Matthei, admitió que "en Chile existe una mala política de higiene y seguridad en el trabajo" y confirmó que a fines de marzo se presentarán los borradores de cambios a las leyes laborales y también las modificaciones al Código Sanitario para que sean aplicados en los puestos de trabajo.

Entre las modificaciones la Ministra destacó que ya se formaron las siete mesas de trabajo en la Superintendencia de Seguridad Social y se está revisando toda la normativa existente.

A criterio de la Ministra la normativa actual es dispersa, alguna está obsoleta y no tienen sentido y existen algunas que se contraponen con otras normas.

La Ministra explicó que se ha llamado a una comisión de expertos en seis áreas distintas para hacer un compendio de cuales son las normas modernas que debieran aplicarse en estos distintos sectores. Estas comisiones sectoriales estarán trabajando entre marzo y agosto.

Artículo publicado el 09.02.2011. Fuente [www.df.cl](http://www.df.cl)

##### **3.- ENAMI aumentará las exigencias para mejorar la relación comercial con la pequeña minería (proceso de empadronamiento).**

A contar de abril el proceso de empadronamiento (que renueva los permisos de venta del mineral de parte de los pequeños mineros con la ENAMI) exigirá la resolución que autoriza la explotación de la faena minera y la certificación de la propiedad a fin de que Sernageomin verifique que la pertenencia minera cumple con los requisitos de seguridad.

Artículo publicado el 10.02.2011 . Fuente [www.latercera.cl](http://www.latercera.cl)

**V.- Jurisprudencia Administrativa**

<b>Nº</b>	<b>Nº de documento y fecha de recepción</b>	<b>Asunto</b>
1	<b>OFICIO</b> 6389 <b>SUSESO</b> 31.01.11	<p><b>Materia: Calificación de Accidente. Ocultamiento. Multa.</b></p> <p><b>Dictamen:</b> Rechaza solicitud de reconsideración de empresa y confirma calificación como accidente del trabajo el siniestro ocurrido a trabajador que no fue denunciado por la entidad empleadora. Rechaza, asimismo, solicitud de reconsideración de la multa establecida por el artículo 80 de la Ley N° 16.744 impuesta por ese Ente Fiscalizador y aplicada por Mutual por cuanto empresa ocultó durante 6 días el accidente sin derivar al trabajador al organismo administrador del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. A mayor abundamiento, señaló el Ente Fiscalizador, procedería de igual forma la sanción por falta de denuncia oportuna incluso en el evento que la lesión se hubiera calificado como de origen común.</p>
2	<b>OFICIO</b> 6915 <b>SUSESO</b> 01.02.11	<p><b>Materia: Calificación de Accidente de Trayecto. Participación en procedimiento policial.</b></p> <p><b>Dictamen:</b> Acoge reclamación de interesado en contra de calificación como de origen común efectuada por Mutual respecto de evento ocurrido al trabajador en el trayecto directo entre su habitación y el trabajo al ser detenido erróneamente por Carabineros y producto de ello sufrir lesiones en hombro derecho y manos. Señala que cuando la declaración de la víctima aparece corroborada por otros elementos de convicción puede dar lugar a la calificación como un accidente del trabajo en el trayecto. En la especie, es concordante con certificado de Carabineros que indica que participó en un procedimiento policial.</p>
3	<b>OFICIO</b> 9288 <b>SUSESO</b> 14.02.11	<p><b>Materia: Calificación de Accidente del Trabajo Fatal.</b></p> <p><b>Dictamen:</b> Derechohabiente reclama en contra de calificación como de origen común de siniestro fatal en el que falleció su padre, administrador agrícola de un fundo. El trabajador fallecido fue llamado por uno de los propietarios de las parcelas que administraba alertado por la presencia de tres desconocidos, quienes al ser sorprendidos le dispararon a quemarropa. El Ente Fiscalizador expuso que aún cuando en el momento específico del siniestro la víctima pudo no haber realizado su labor específica, incluso aunque no hubiera contado con autorización para ello, es indudable que realizaba una acción relacionada con su quehacer de administrador con múltiples funciones.</p>
4	<b>OFICIO</b> 11288 <b>SUSESO</b> 24.02.11	<p><b>Materia: Calificación de Accidente del Trabajo Fatal. Fuerza Mayor.</b></p> <p><b>Dictamen:</b> Derechohabientes reclaman en contra de calificación como de origen común de siniestro fatal ocurrido el 27.02.10 cuando trabajador se encontraba realizando labores de soldadura de unos pilotes que se ubican a 800 metros de la costa. Al momento del terremoto el trabajador y otros cayeron al agua y sobrevivieron sólo los que tenían chaleco salvavidas. El Ente Fiscalizador concluyó que el siniestro tuvo lugar cuando trabajador estaba laborando en turno noche y el deceso se produjo en circunstancias relacionadas con el trabajo que realiza. El trabajo lo puso en contacto con un conjunto de circunstancias que tuvieron como consecuencia su muerte (sin equipo de protección personal).</p>